

Quito, Enero 10 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la reconsideración remitida mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0022-M, de 09 de enero de 2023, por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte del señor **Edwin Gilberto Olalla Velásquez**, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)**”.
- 1.2.** Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor Edwin Gilberto Olalla Velásquez, con el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante NO HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3.** Mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0022-M, de 09 de enero de 2023, el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite a la Presidenta y Vicepresidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado del Ecuador, cuatro reconsideraciones, entre las cuales se encuentra la del señor Edwin Gilberto Olalla Velásquez, respecto del informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).”

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del

Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.

“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes (...)

3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar (...)

5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...)

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

“Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

“Artículo 8- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...)

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera de plazo correspondiente se considerará como no presentada.”

“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)
- g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)
- i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”.

“Artículo 24.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de - postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

“Artículo 25.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la

Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor Edwin Gilberto Olalla Velásquez cuenta con legitimación para interponer el presente recurso.

Por otro lado, la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el formulario de admisibilidad y el informe de cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de postulantes, fueron notificados por el Secretario de la Comisión al correo electrónico señalado por el postulante el 03 de enero de 2022; consecuentemente, y dentro del término de tres días establecido para solicitar la reconsideración, el señor Edwin Gilberto Olalla Velásquez, presentó su recurso adjuntando documentación habilitante como descargo, la cual se encuentra dentro del término legal establecido, la misma que fue remitida a esta Comisión mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0022-M por parte del Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En este sentido, es importante mencionar que el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado fue publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 37, de miércoles 6 de abril de 2022, es decir, el referido reglamento fue puesto en conocimiento de la ciudadanía con el tiempo suficiente para que aquellos profesionales que aspiraban postular para el cargo de Contralor General del Estado tengan conocimiento del mismo, poniendo énfasis en la documentación que debía conformar el expediente, teniendo presente que el artículo 8 del referido reglamento establece que “(...) *Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera de plazo correspondiente se considerará como no presentada*”.

El escrito de reconsideración presentado por el señor Edwin Gilberto Olalla Velásquez, en la parte pertinente señala: “(...) *hice la solicitud en línea a la UAFE, del certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, pedido que me fue concedido a satisfacción por la Secretarí (SIC) General de la UAFE el 22 de noviembre de 2022, como se señala en el primer párrafo del punto 1) y que sirvió para completar y presentar en el expediente original entregado en el CPCCS (...) Como acto de empatía entiendo que, por el gran volumen de documentación que tienen que revisar, pienso que este documento pudo haberse traspapelado en el proceso de revisión y que los errores humanos están presentes en todos los procesos de una organización (...)*”, adjuntando a su escrito el certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico de fecha 22 de noviembre de 2022, el mismo que no cuenta con el sello de recepción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y tampoco se encuentra foliado, lo cual desvirtúa

lo señalado por el recurrente en el sentido que mantiene en su poder una copia como respaldo de los documentos entregados.

De lo manifestado por el recurrente, es preciso aclarar que en el acta de recepción constan 37 fojas, información que concuerda con el expediente físico y escaneado recibido en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documentación que posteriormente fue puesta en conocimiento de la Comisión para la respectiva verificación del cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo al que postula, de lo señalado por el recurrente es importante advertir que la omisión en la presentación correcta de la documentación es atribuible al propio postulante; no existiendo error u omisión al momento de la verificación de este requisito por parte de la comisionada encargada del mismo; en este sentido, el postulante incumplió con lo dispuesto en el artículo 21 literal n) del Reglamento aprobado para el concurso, por cuanto era responsabilidad del mismo verificar que la documentación constante en su expediente, este conforme lo dispuesto en la normativa aplicable para el presente concurso, es decir no es responsabilidad de la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección tomar contacto con el postulante, de acuerdo a lo manifestado por el recurrente.

Finalmente es importante señalar que en la fase de verificación de cumplimiento de requisitos y la inexistencia de la prohibiciones e inhabilidades, realizada por la comisionada a cargo del expediente, se cumplió con el principio de EFICACIA, y la facultad de VERIFICACION, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 24 del Reglamento aprobado para el presente concurso, por lo tanto, no existe omisión de ninguna naturaleza.

Por las consideraciones expuestas, con mérito en el expediente y la documentación adjunta por el señor Edwin Gilberto Olalla Velásquez se desprende que incumple con el requisito establecido en el artículo 21 literal n) de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado que hace referencia al certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE, certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE.

4. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. Negar**, la reconsideración presentada por el señor **Edwin Gilberto Olalla Velásquez**, expediente No. 56 por incumplir con el requisito establecido en el artículo 21 literal n) de la Codificación del Reglamento

para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

- 4.2. Ratificar** el contenido del formulario de admisibilidad de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado del expediente No. 56 correspondiente al señor **Edwin Gilberto Olalla Velásquez**.
- 4.3. Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor **Edwin Gilberto Olalla Velásquez**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Maribel Rocio Baldeón Andrade

COMISIONADA CIUDADANA DE SELECCIÓN - CGE